

CONTRATO DE CRÉDITO – PERSONAS JURIDICAS

Conste por el presente documento el contrato de crédito que celebran, de una parte el BANCO PICHINCHA, con R.U.C. N° 20100105862, con domicilio para los efectos del presente contrato en Av. Ricardo Palma N° 278, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por sus apoderados que lo suscriben, a quien en lo sucesivo se le denominará EL BANCO, y de la otra parte EL CLIENTE, cuyos datos generales constan en el Anexo del presente documento, conforme a los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes

EL CLIENTE ha solicitado a EL BANCO un crédito para que este último se lo otorgue con sujeción a la normatividad que regula sus actividades y a su disponibilidad de fondos, previa evaluación de la información básica y complementaria que hasta la fecha le ha proporcionado, la misma que tiene el carácter de declaración jurada.

SEGUNDA: Condiciones

Las condiciones del crédito tales como monto, moneda, tasa de interés compensatorio, comisiones y gastos se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente contrato, el interés moratorio, se encuentra en el tarifario.

El crédito, una vez otorgado, será desembolsado inmediatamente después de formalizada por EL CLIENTE, de ser el caso, la correspondiente garantía a favor de EL BANCO y de corresponder ello, entregada, debidamente endosada, la póliza de los seguros señalada en la cláusula octava, salvo que EL BANCO proceda a su directa contratación conforme a la autorización recibida.

TERCERA: Cuotas

El crédito será pagado mediante cuotas y en la misma moneda en que se aprobó su concesión por EL BANCO; en las señaladas cuotas se incluirá la amortización del capital, intereses compensatorios, portes, seguros -de ser el caso-, tributos, gastos y comisiones correspondientes.

El número de cuotas, su periodicidad y fecha de pago, así como los conceptos que integran la cuota, la cantidad total a pagar y demás conceptos señalados en la normatividad legal vigente, se encuentran consignados en el Cronograma de Pagos, documento que será enviado por EL BANCO luego de realizado el desembolso y que juntamente con el Anexo, forma parte integrante del presente contrato.

EL CLIENTE declara expresamente que ha sido correcta y oportunamente instruido sobre las condiciones señaladas en la cláusula segunda y contenidas en el Anexo, en particular sobre la tasa de interés compensatorio y moratorio, el costo efectivo del crédito y las comisiones, autorizando a EL BANCO a aplicar la señalada tasa y variarla, así como las comisiones, gastos y otras tarifas aplicables al crédito, siempre que previamente medie comunicación dirigida a EL CLIENTE con una anticipación no menor de quince días calendario, salvo que la variación signifique una reducción en el monto de los intereses, comisiones, gastos y/o demás costos aplicables al crédito, en cuyo caso entrarán en vigencia de inmediato, sin necesidad de comunicación alguna.

EL CLIENTE se obliga a pagar puntualmente las cuotas del crédito de conformidad con el anexo y el cronograma de pagos que EL BANCO enviará por correo electrónico y/o en físico a EL CLIENTE en los términos pactados en el presente contrato, luego de realizado el desembolso del crédito. Asimismo, de ser el caso se obliga, a tener fondos suficientes en la cuenta corriente o de ahorros señalada en su solicitud de crédito para efectos que EL BANCO, el día del vencimiento de la respectiva cuota, pueda cargarla automáticamente en la cuenta indicada, y de ser necesario, faculta a EL BANCO a abrir una o más cuentas a su nombre para dichos efectos.

CUARTA: Obligaciones del Cliente

Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones derivadas del presente contrato, son obligaciones de EL CLIENTE:

- 4.1 Pagar puntualmente sus cuotas sin necesidad de requerimiento alguno; en su defecto, incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.
La falta de pago oportuno de las cuotas generará la obligación de pagar intereses moratorios conforme a las tasas vigentes en EL BANCO durante el señalado período de falta de pago, sin perjuicio del pago de los correspondientes intereses compensatorios.
- 4.2 Asumir el pago que le corresponda de todos los tributos y/o gastos y/o comisiones relacionados al presente contrato y referidos en el Anexo, incluyendo, de ser el caso, los relacionados a la formalización notarial y registral de las garantías reales y/o personales solicitadas por EL BANCO, así como todos aquellos vinculados a la cobranza de los adeudos que pudiera mantener frente a EL BANCO.
- 4.3 Notificar de inmediato a EL BANCO cualquier circunstancia que afecte su situación crediticia y/o de los bienes otorgados en garantía a EL BANCO, de existir estos.
- 4.4 De ser el caso, sustituir y/o mejorar, a simple requerimiento de EL BANCO, las garantías reales y/o personales otorgadas, por otras a satisfacción de este último, en caso de pérdida o deterioro de las garantías otorgadas, disminución de su valor de realización u otra causa similar a criterio de EL BANCO.

QUINTA: Causales de Aceleración del Plazo del Contrato

Se deja expresa constancia que, en caso de incumplimiento en el pago de una cuota o más cuotas de amortización del crédito concedido, o en caso de incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de EL CLIENTE ante EL BANCO, se modifique la categoría crediticia de EL CLIENTE a una categoría de mayor riesgo, se encontrara éste en proceso de declaratoria de insolvencia, en estado de cesación de pagos o atraso; convocara a concurso de acreedores; estuviera en quiebra, si a los 30 días calendario de otorgada la escritura pública de garantía, de existir esta, no se hubiese formalizado la correspondiente inscripción registral por causas imputables a EL CLIENTE, o si, a juicio de EL BANCO, su situación administrativa, económica o financiera causara fundados temores que surgiera una de las situaciones antedichas, salvo que EL CLIENTE consiguiera al sólo requerimiento de EL BANCO, garantía real o personal suficiente a juicio de éste, para responder a las obligaciones pendientes de pago, EL BANCO queda automáticamente facultado para dar por vencidos todos los plazos y cobrar el íntegro del saldo que estuviera adeudando en relación al crédito.

Para dicho efecto, EL CLIENTE en este acto suscribe y entrega a EL BANCO un Pagaré Incompleto, sin monto, tasa de interés compensatorio y moratorio, ni fecha de vencimiento, autorizando expresamente a EL BANCO para que, en caso de producirse la falta de pago y/o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, lo complete consignando un importe igual al total del saldo deudor del crédito otorgado, incluyendo intereses, portes, seguros -de ser el caso- tributos, gastos y comisiones, y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, así como la tasa de interés compensatorio y moratorio y la fecha de emisión y vencimiento que al efecto EL BANCO señale.

EL CLIENTE declara expresamente haber recibido de EL BANCO una copia del Pagaré Incompleto mencionado en el párrafo anterior, sobre el cual renuncia expresamente a la inclusión en el mismo de la cláusula que prohíba o limite su libre negociación.

Asimismo, EL CLIENTE declara conocer los mecanismos de protección que la Ley permite para la emisión y aceptación de los Pagarés Incompletos, específicamente los establecidos en la Ley de Títulos Valores vigente.

Para el caso de que EL CLIENTE, a la firma del presente contrato se viera impedido de hacer llegar a EL BANCO de manera física, el pagaré en formato original y firmas autógrafas, EL CLIENTE, remitirá a EL BANCO, por correo electrónico, copia escaneada de dicho pagaré firmado asumiendo

desde ese momento la obligación de regularizar el documento original tan pronto como desaparezca la causa que originó el impedimento.

De ser el caso y ante la falta del pagaré referido en los párrafos precedentes, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que pueda utilizar un pagaré emitido incompleto correspondiente a cualquier financiamiento anteriormente otorgado, e integrarlo con las condiciones que se establecen en esta cláusula. De no existir pagaré vinculado a operación anterior, EL BANCO queda autorizado a cargar en la cuenta corriente de EL CLIENTE el saldo adeudado del crédito e iniciar el proceso de cierre de cuenta corriente y emisión de letra de cambio a la vista.

Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO en caso de producirse la falta de pago y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, podrá practicar una liquidación de lo adeudado por el crédito, incluyendo intereses, portes, seguros -de ser el caso-, tributos, gastos y comisiones, y todos los demás conceptos aplicables e inherentes a la operación, la misma que tendrá mérito ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702, o de la norma que la sustituya.

SEXTA: Pagos Anticipados

EL BANCO concede a EL CLIENTE, la facultad de realizar pagos anticipados del crédito, optando excluyentemente por la variación del monto de las cuotas o por la reducción del plazo del presente crédito, lo que deberá constar por escrito.

Para efectos del ejercicio de la facultad establecida en el párrafo precedente, EL BANCO se reserva el derecho de establecer y cobrar a EL CLIENTE la comisión y/o los gastos por los trámites administrativos derivados del pago anticipado, que tenga establecida EL BANCO para este tipo de operaciones.

SETIMA: Prepagos

EL CLIENTE, previa autorización de EL BANCO y pago de la comisión y/o los gastos que EL BANCO tenga establecidos para este efecto, podrá pagar prepagar la totalidad del préstamo objeto del presente contrato.

OCTAVA: Seguros

Las partes, de ser el caso, acuerdan lo siguiente:

- 8.1 EL CLIENTE se obliga a contratar, en caso aplique, a satisfacción de EL BANCO y conforme a los términos que éste le indique, un seguro contra todos los riesgos que puedan afectar los bienes afectados en garantía de las obligaciones de pago derivadas del presente contrato, obligación que se hará extensiva respecto de otros riesgos que EL BANCO pudiera indicar adicionalmente en una empresa de seguros de primera línea a criterio de EL BANCO y hasta por sumas que cubran suficientemente la indicada garantía y el monto del crédito, respectivamente. Asimismo, antes del desembolso del crédito, EL CLIENTE se obliga a entregar endosada a favor de EL BANCO la respectiva póliza, endoso en los que, por declaración de la empresa de seguros, constará que EL BANCO es el único beneficiario del respectivo seguro hasta por el monto de las obligaciones garantizadas. Del mismo modo, EL CLIENTE se obliga a pagar puntualmente las primas de la respectiva póliza, así como a efectuar las renovaciones correspondientes, remitiendo inmediatamente a EL BANCO copias de los comprobantes de pago debidamente cancelados y de la póliza, así como los originales de los respectivos endosos a su favor.

A solicitud de EL BANCO, los riesgos cubiertos por el señalado seguro podrán ser ampliados sin restricción alguna en su monto y/o cobertura del riesgo, en cuyo caso la prima adicional del seguro que se origine por dicho motivo será siempre de cargo de EL CLIENTE.

- 8.2 Para efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, EL CLIENTE autorizará a EL BANCO para que por su cuenta y costo proceda a la contratación inmediata y directa de la señalada póliza, incluyendo el monto de las respectivas primas en la financiación otorgada.
- 8.3 En caso que EL CLIENTE no contrate el seguro antes indicado en la oportunidad o bajo las condiciones señaladas por EL BANCO, o no cumpla con mantenerlo vigente, EL CLIENTE incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de intimación alguna, quedando EL BANCO autorizado para contratarlo inmediata y directamente por cuenta y costo de EL CLIENTE; dicha contratación se realizará en la empresa de seguros que EL BANCO estime conveniente, póliza en la que EL BANCO aparecerá como único beneficiario del seguro. EL BANCO se reserva el derecho, no sólo de contratar directamente el seguro y modificar los términos y condiciones de la respectiva póliza - inclusive en lo referente a los deducibles, montos y coberturas-, sino también y de la misma manera a pagar las primas y hacer las renovaciones pertinentes, todo ello por cuenta y costo de EL CLIENTE. No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, no constituye obligación de EL BANCO, ni libera a EL CLIENTE de sus responsabilidades.

Queda establecido que lo que EL BANCO gastare para mantener vigente el seguro contratado conforme al presente numeral se considerará como un capital productivo de intereses compensatorios y moratorios a las tasas más altas que tenga vigentes EL BANCO para sus operaciones activas, a partir de la fecha en que realice el pago correspondiente a la empresa de seguros, debiendo EL CLIENTE reembolsar a EL BANCO dichos importes a simple requerimiento, siendo aplicable en todo caso lo establecido en la cláusula novena.

- 8.4 En cualquier caso en que EL BANCO proceda a la ejecución o cobro de la póliza señalada en la presente cláusula como consecuencia de un siniestro, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a asumir íntegramente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de franquicia y otros gastos que deduzca la empresa de seguros, para lo cual EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que actúe conforme a lo dispuesto en la cláusula novena.

NOVENA: Facultades del Banco

EL CLIENTE faculta a EL BANCO, en forma expresa e irrevocable para que, si éste así lo estima conveniente, en los casos de incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE, pueda retener y/o aplicar al pago parcial o total del crédito y demás obligaciones a su cargo frente a EL BANCO incluidas las obligaciones asociadas a las garantías que respaldan el presente crédito, por concepto de tasaciones, seguros, seguros de desgravamen, tributos, etc., toda cantidad que, por cualquier concepto, EL BANCO tenga en su poder y/o esté destinada a serles entregada o abonada, sin reserva ni limitación alguna, estando facultado además para cargar el íntegro de lo adeudado en cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, esto último con independencia de que las cuentas tengan en la fecha de el o los cargos fondos suficientes para ello. Queda establecido que la señalada facultad inclusive se extiende a la posibilidad de transferir fondos entre cuentas, de ser el caso; siendo entendido que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que pudiera resultar por la adquisición de la moneda destinada al pago parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe la misma. En concordancia a lo pactado anteriormente EL BANCO queda facultado expresamente por EL CLIENTE -en caso sea necesario- y sin aviso previo a abrir una o más cuenta(s) corriente(s) especial(es) (según el tipo de moneda o a agrupar en una sola las diferentes monedas) a nombre de EL CLIENTE con la finalidad de cargar las obligaciones que hayan sido incumplidas y/o estuvieran vencidas por los conceptos que se han mencionado en el párrafo precedente. Para tal efecto bastará que EL BANCO remita la Nota de Cargo y/o Estado de Cuenta respectivo, con la indicación del concepto que ha originado el cargo.

DECIMA: De la Imputación del Pago

En caso EL CLIENTE tenga varias obligaciones vencidas o no, producto de contratos de crédito suscritos con EL BANCO y realice uno o varios pagos, EL CLIENTE renuncia irrevocablemente a su derecho a establecer el orden de imputación de pagos, autorizando desde ya a EL BANCO a establecer el orden de imputación de pagos que considere adecuado. En ese sentido, EL CLIENTE declara que EL BANCO no estará obligado a acatar las instrucciones de imputación de pagos, de manera posterior a la firma del presente contrato, pueda remitirle EL CLIENTE, por cuanto las partes acuerdan que dicho derecho sea ejercido libremente por EL BANCO, sin reserva ni limitación alguna.

Sin perjuicio de la facultad adquirida por EL BANCO indicada en el párrafo precedente y dado que el presente contrato forma parte de una operación financiera que se encuentra dentro del marco de la Ley 26702 –Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros- EL CLIENTE instruye en forma expresa e irrevocable a EL BANCO para ejercer el derecho de compensación con cargo a los pagos que realice EL CLIENTE o con los importes que por cualquier concepto EL CLIENTE entregue y/o abone a EL BANCO sin reserva ni limitación alguna. El derecho de compensación de EL BANCO que se encuentra amparado en el artículo 132 inciso 11 de la ley antes referida y se ejecutará teniendo en consideración la liquidación del saldo deudor que realice EL BANCO de las obligaciones de EL CLIENTE.

DÉCIMA PRIMERA: Información a las Centrales de Riesgos

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que pueda proporcionar información relacionada a su patrimonio o sobre sus operaciones de crédito a las Centrales de Riesgo u otras entidades similares; de la misma manera, lo autoriza para que dicha información pueda ser puesta en conocimiento de las empresas de cobranza que EL BANCO pudiera contratar. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que pueda obtener dicha información de terceros para evaluar su situación crediticia, no asumiendo EL BANCO, en caso alguno, responsabilidad por la exactitud y calidad de la información que proporcione u obtenga de terceros, ni del uso de la misma.

DECIMA SEGUNDA: Cesión de Derechos y Cesión de Posición Contractual

EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para ceder sus derechos o su posición contractual a un tercero, siendo suficiente para dicho efecto que comunique a EL CLIENTE la cesión convenida, la misma que será plenamente oponible a este último.

DECIMA TERCERA: Información Financiera

EL CLIENTE se obliga a presentar a EL BANCO, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre del año fiscal y cada seis (6) meses por lo menos, su Balance General y su Estado de Ganancias y Pérdidas, uno de los cuales deberá ser el balance definitivo anual certificado por firma de auditores independientes de reconocida solvencia profesional.

EL CLIENTE faculta expresamente a EL BANCO, sus directores, funcionarios y/o empleados en general, a proporcionar, a criterio de EL BANCO, toda la información necesaria a terceros, en especial información financiera sobre las operaciones activas y/o pasivas de EL CLIENTE, para efectos de la cobranza de lo adeudado por ésta a EL BANCO.

DECIMA CUARTA: Declaración Jurada

De conformidad con el artículo 179 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, toda la información financiera y patrimonial que EL CLIENTE haya presentado a EL BANCO y la que pueda presentar durante la vigencia del presente contrato, tiene carácter de Declaración Jurada.

Asimismo, EL CLIENTE declara que los bienes mencionados en la Declaración Patrimonial de Bienes presentada a EL BANCO no van a ser transferidos durante el plazo de vigencia del crédito sin la comunicación previa a este último, caso contrario EL BANCO tendrá el derecho de resolver y/o dar por vencidos todos los plazos del presente contrato de conformidad con la cláusula Quinta.

DECIMA QUINTA: Modificación del Contrato

La variación, restricción, supresión o modificación por EL BANCO de cualquiera de los términos y condiciones de este contrato, distintos a los referidos en la cláusula tercera, entrará en vigencia a los treinta (30) días de haber sido comunicadas a EL CLIENTE.

Si EL CLIENTE no aceptase las modificaciones o variaciones señaladas en la Cláusula Tercera y en la presente cláusula, se obliga a señalar a EL BANCO su disconformidad por escrito, en cuyo caso se resolverá y/o se acelerará el plazo del presente contrato, estando obligado EL CLIENTE a cancelar el íntegro del saldo que estuviere adeudando con relación al crédito materia del presente contrato, según liquidación que para tal efecto realice EL BANCO.

Cuando EL BANCO otorgue a EL CLIENTE condiciones, opciones, o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de las condiciones previamente establecidas, no serán considerados como modificaciones contractuales y por tanto, no serán comunicados previamente a EL CLIENTE, pudiendo aplicarse éstas de manera inmediata.

DECIMA SEXTA: De la utilización de soportes tecnológicos

Las partes acuerdan que el contrato podrá formalizarse por cualquier medio digital o electrónico que deje constancia de la voluntad de las partes con la debida autenticación de los contratantes, mediante firmas digitales o electrónicas, inclusive expresan su aceptación a cambiar soporte de papel a uno electrónico o digital, durante la vigencia y/o ejecución del presente contrato, declarando asimismo, que dejan abierta la posibilidad de utilizar soportes que nos ofrezcan las nuevas tecnologías siempre que en las mismas se pueda acreditar la manifestación de la voluntad de las partes

En ese mismo sentido, las partes expresan su conformidad para que el pagaré en blanco regulado en la cláusula quinta se encuentre formalizado en cualquiera de las modalidades pactadas en el párrafo precedente, incluso cambiar de soporte durante la vigencia y/o ejecución del presente contrato, esta conformidad incluye la posibilidad de desmaterializarlo ante una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Títulos Valores – Ley 27287-¹.

Para el cumplimiento o ejecución de lo acordado en la presente cláusula, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que a su solo criterio elija el soporte tecnológico que considere apropiado.

¹ Artículo 2.- Valor Representado por Anotación en Cuenta

- 2.1 Los valores desmaterializados para tener la misma naturaleza y efectos que los títulos valores señalados en el artículo 1, requieren su representación por anotación en cuenta y de su registro ante una Institución de Liquidación y Compensación de Valores.
- 2.2 La creación, emisión, transmisión y registro de los valores con representación por anotación en cuenta, así como su transformación a valores a títulos y viceversa, se rigen por la ley de la materia; y por la presente ley en todo aquello que no resulte incompatible por su naturaleza.
- 2.3 La representación por anotaciones en cuenta comprende a la totalidad de los valores integrantes de la misma emisión, clase o serie sea que se trate de nuevos valores o valores existentes, con excepción de los casos que señale la ley de la materia.
- 2.4 La forma de representación de valores sea en título o por anotación en cuenta, es una decisión voluntaria del emisor y constituye una condición de la emisión, susceptible de modificación conforme a ley.

DÉCIMA SEPTIMA: Comunicación de las Modificaciones

EL BANCO podrá modificar cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato, a través de cualquiera de los medios que a continuación se detallan, lo cual EL CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar:

- a) Comunicaciones o avisos especiales dirigidos al domicilio de EL CLIENTE;
- b) Avisos en los locales de EL BANCO.
- c) Comunicados en televisión, radio y periódicos; avisos en la página web de EL BANCO.
- d) Comunicaciones enviadas por correo electrónico.

En las citadas comunicaciones EL BANCO indicará la fecha en que la modificación empezará a regir. Asimismo, a través de los medios antes referidos, EL BANCO podrá comunicar a EL CLIENTE cualquier otro aspecto relacionado al presente contrato.

DECIMA OCTAVA: Declaración del Cliente y del Medio Ambiente

18.1 EL CLIENTE declara conocer y aceptar las condiciones aplicables al crédito materia del presente contrato. Asimismo, declara recibir a la suscripción del presente contrato una copia del mismo, incluidos todos sus anexos; así como haber recibido de manera previa a la celebración del presente contrato, información sobre los términos y condiciones aplicables al presente crédito.

18.2 EL CLIENTE declara que desarrolla sus actividades con arreglo y en cumplimiento de las leyes, reglamentos y requisitos nacionales aplicables en materia ambiental, laboral y de seguridad de sus trabajadores. Asimismo, EL CLIENTE se compromete a adoptar las medidas que sean necesarias a fin de mitigar cualquier riesgo ambiental relevante que pueda producirse como consecuencia del desarrollo de sus actividades.

De igual manera, EL CLIENTE se obliga a enviar a EL BANCO, cada vez que ésta se lo solicite, una declaración suscrita por su representante legal o alternativamente, una certificación de perito independiente, respecto del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en materia ambiental.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, para poder efectuar inspecciones a sus instalaciones, previa coordinación con éste, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, laboral y de seguridad de los trabajadores.

En caso de que EL CLIENTE incumpla cualquiera de las leyes, reglamentos y requisitos aplicables en materia ambiental, laboral y de seguridad de sus trabajadores, así como en caso no implemente las medidas correctivas necesarias a efectos de mitigar cualquier riesgo ambiental relevante que pudiera producirse como consecuencia del desarrollo de sus actividades, será causal de aceleración del plazo del presente contrato, en los términos regulados en la cláusula quinta del mismo.

DECIMA NOVENA: De los Consorcios

En caso EL CLIENTE sea un Consorcio, intervienen en el presente contrato en su calidad de Consorciados, las empresas que se detallan en la parte final del presente documento, las mismas que en adelante serán denominados LOS CONSORCIADOS, con la finalidad de obligarse solidariamente ante EL BANCO por el cumplimiento de todas las obligaciones que se generen del presente contrato y que estén a cargo de EL CLIENTE. Dichas obligaciones también incluyen entre otras, las del pago de intereses, penalidades, indemnizaciones y demás obligaciones derivadas del presente contrato, sin excepción alguna.

LOS CONSORCIADOS se obligan expresamente a responder de manera solidaria frente a EL BANCO por las obligaciones que asuma EL CLIENTE en el presente contrato, no pudiendo negarse a su cumplimiento en ninguna circunstancia, extendiendo su vigencia hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones que EL CLIENTE asuma en virtud del presente contrato.

Asimismo, LOS CONSORCIADOS declaran que la solidaridad pactada en el presente documento se mantendrá aún en caso de nulidad, anulabilidad rescisión, resolución y/o disolución de EL CLIENTE, dada la categoría de contrato asociativo - o en caso de escisión, fusión, o reorganización societaria de LOS CONSORCIADOS, las cuáles además deberán ser autorizadas por EL BANCO.

En caso de insolvencia, disolución reestructuración o quiebra de alguno de LOS CONSORCIADOS la solidaridad de las obligaciones no cesan.

En caso alguno de LOS CONSORCIADOS transfiera total o parcialmente sus derechos y/o participaciones que tienen en EL CLIENTE, esta transferencia no surtirá efecto alguno respecto de EL BANCO; salvo que la transferencia haya sido comunicada a EL BANCO y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito dicha transferencia.

Finalmente, en virtud de la solidaridad asumida en la presente cláusula, LOS CONSORCIADOS suscribirán como obligados principales el pagaré regulado en la cláusula cuarta del presente contrato.

VIGESIMA: De los Domicilios, Notificaciones y Competencia

20.1 Para efectos del presente contrato, los únicos domicilios físicos y electrónicos válidos de EL CLIENTE son los que aparecen en el Anexo de este contrato o en cualquiera de los documentos que ha presentado a EL BANCO para la presente operación crediticia. Las partes acuerdan que a falta de dirección electrónica expresa se entenderá que la dirección electrónica es aquella que EL CLIENTE ha utilizado en la etapa de negociación del presente contrato.

A partir de la recepción de las notificaciones en cualquiera de los domicilios indicados en esta cláusula, las mismas producirán plenos efectos jurídicos.

En caso de cualquier cambio de los domicilios, EL CLIENTE deberá comunicarlo a EL BANCO por escrito y el nuevo domicilio físico, deberá encontrarse dentro del radio urbano del distrito judicial la ciudad en la que se firma el presente contrato, con una anticipación no menor de ocho días calendario. El cambio que no se ajuste a esta disposición no será válido.

20.2 Sin perjuicio de utilizar los medios de notificación manuales tradicionales, EL BANCO podrá utilizar medios electrónicos de comunicación u otros medios que nos ofrecen las nuevas tecnologías para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en el presente contrato, Los actos realizados por los medios tecnológicos antes indicados poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales, excepto la notificación del cambio de domicilio indicado en el acápite precedente.

20.3 Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de la ciudad donde se celebra el presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otra.

..... , de de 202....

--	--

Firma EL CLIENTE

Firma EL CLIENTE

--	--

Firma EL BANCO

Firma EL BANCO

ANEXO

Denominación de EL CLIENTE:			
RUC:			
Domicilio físico de EL CLIENTE:			
Domicilio Electrónico:			
Representante Legal 1			
Representante Legal 2			
Inscripción de Poderes	Partida Electrónica N° XXXX del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de XXX		
Monto del Crédito:	Moneda: USD	Modalidad:	EN CUOTAS EN CUOTAS
Plazo del Crédito:	MESES	Periodo(s) de gracia:	No aplica
Tasa de Interés Compensatorio:	___%		
Cuenta corriente de abono:	La que mantiene nuestra representada en vuestra institución.		
Cuenta corriente de cargo:	La que mantiene nuestra representada en vuestra institución.		
Comisión de estructuración:	___%	Otras comisiones:	No aplica
Gastos:	Los que resulten de cargos por seguros, servicios notaría, portes, y los que resulten aplicables, según tarifario.		
Otras Comisiones	<p>Si el Crédito tiene plazo de pago de hasta 12 meses, las comisiones serán las establecidas en el Tarifario de EL BANCO para Personas Jurídicas por operaciones de Préstamo de Capital de Trabajo en M.N y M.E.</p> <p>Si el crédito tiene plazo de pago mayor de 12 meses, las comisiones serán las establecidas en Tarifario de EL BANCO para personas jurídicas por operaciones de préstamo de mediano y largo plazo en M.N y M.E</p>		

--	--

Firma CLIENTE

Firma CLIENTE

--	--

Firma EL BANCO

Firma EL BANCO

SOLO PARA EL CASO DE CONSORCIADOS:

Denominación del Consorciado 1:	
RUC:	
Domicilio físico:	
Domicilio Electrónico:	
Representante Legal 1 Nombres/DOI	
Representante Legal 2 Nombres/DOI	
Inscripción de Poderes	

Denominación del Consorciado 2:	
RUC:	
Domicilio físico:	
Domicilio Electrónico:	
Representante Legal 1 Nombres/DOI	
Representante Legal 2 Nombres/DOI	
Inscripción de Poderes	

Denominación del Consorciado 3:	
RUC:	
Domicilio físico:	
Domicilio Electrónico:	
Representante Legal 1 Nombres/DOI	
Representante Legal 2 Nombres/DOI	
Inscripción de Poderes	

--

Firma Consorciados